



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 1992

Suplemento al n.º 46

Página

SUMARIO

Página

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Ayudas.**—Decreto 76/1992, de 3 de junio, de financiación de pozos de sondeo por motivo de la sequía, con destino a los ganaderos afectados 1373
- **Ayudas.**—Decreto 77/1992, de 3 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para las explotaciones de regadío de las zonas del Alagón y del Arrago, con motivo de la escasez de agua para el riego en la campaña 1992 1374

- **Ayudas.**—Orden de 10 de junio de 1992, por la que se publica el apéndice al Decreto 29/92, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones de regadío en las zonas del Alagón y del Arrago como consecuencia de la escasez de agua para riego 1378

- **Ayudas.**—Orden de 10 de junio de 1992, por la que se publica el apéndice al Decreto 29/92, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los cultivadores de cereales de secano como consecuencia de la sequía 1382

- **Ayudas.**—Orden de 10 de junio de 1992, por la que se publica el apéndice al Decreto 29/92, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía 1386

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 76/1992 de 3 de junio, de financiación de pozos de sondeo por motivo de la sequía con destino a los ganaderos afectados.

El acusado déficit pluviométrico padecido por el campo extremeño en el último año viene causando daños irreversibles, tanto en los cultivos como en los pastizales de aprovechamiento ganadero, y lo que aún es peor, quedando secos, en la mayoría de los casos, los abrevaderos de ganado.

Por todo ello, en las mesas de concertación celebradas entre la Consejería de Agricultura y Comercio y las diferentes Organizaciones Agrarias representantes del sector, se ha acordado establecer una línea específica para subvencionar con un 45% las inversiones de perforaciones de pozos de sondeo con destino al abastecimiento de agua de la ganadería, por lo que, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 3 de junio de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.—Se establece una línea de ayuda

en forma de subvención a fondo perdido del 45% de la inversión autorizada por la Consejería de Agricultura y Comercio para la construcción de pozos de sondeo con destino a abrevaderos de ganado.

Artículo 2.—Serán beneficiarios de esta ayuda los titulares de explotaciones ganaderas extremeñas con antigüedad superior a seis meses y con una cabana ganadera equivalente o superior en términos de la Ley de la Dehesa a 150 cabezas de ganado ovino, que exploten su ganado en fincas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.—La inversión objeto de ayuda será, sin superar la autorizada por la Consejería de Agricultura y Comercio, la que conste en la factura de pago con la casa especializada que realice el sondeo o casa suministradora, pudiendo incluir perforación y entubado (máximo 100 metros y 180 milímetros de diámetro), conducción de agua hasta una distancia máxima de 500 metros, depósito regulador de hasta 3.000 litros y bombeo correspondiente; igualmente, podrán incluirse los estudios previos y el costo del acta notarial, con un presupuesto para ambos de hasta el 10% del costo de la perforación y entubado.

El presupuesto auxiliante máximo por solicitante no superará 1.000.000 de pesetas.

Artículo 4.—La solicitud se presentará en la Consejería de Agricultura y Comercio o en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura en el plazo de 60 días desde la publicación de este Decreto en el D.O.E. acompañando:

1.—Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.

2.—Fotocopia compulsada del documento acreditativo de titularidad de la explotación.

3.—Fotocopia compulsada de la Cartilla Ganadera actualizada.

4.—Certificado catastral de la superficie de la explotación.

5.—Documento acreditativo del derecho de uso de las parcelas que, figurando en el certificado anterior, no pertenezcan al solicitante.

6.—Autorización, en su caso, del dueño de la parcela en que se va a realizar la mejora.

7.—En su caso, Acta notarial con fecha posterior al 06/05/92 que especifique fehacientemente que en el área señalada, por al menos 3 puntos fijos identificables, no figure perforación alguna.

8.—Autorización, en su caso, de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

9.—Justificante de estar afiliado y al corriente del pago de la Seguridad Social:

a) En el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta propia.

b) En el Régimen General, como Autónomo de la rama Agraria.

c) Como empresa agraria.

10.—Justificante de tener hecha la Declaración de la Renta del último período impositivo, y de estar al corriente de los pagos fraccionados del ejercicio en curso.

Artículo 5.—Estas inversiones no podrán incluirse en ningún otro expediente de ayuda del solicitante, sin embargo, no se contabilizará como plan de mejora ni afectará a los límites prefijados en el Real Decreto 1.887/91.

Artículo 6.—Concedida la ayuda por la Consejería de Agricultura y Comercio, se abonará en dos anualidades.

La primera, como anticipo al comunicar la terminación de la obra y por importe del 5% de la subvención que le correspondería en base a una declaración jurada del costo por parte del beneficiario.

La segunda en 1993, por importe del resto de la subvención que le corresponda, previa la inspección de la obra realizada por técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio y la presentación de las facturas que procedan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio en el ámbito de su competencia a dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 3 de junio de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 77/1992 de 3 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para las explotaciones de regadío de las zonas del Alagón y del Arrago, con motivo de la escasez de agua para el riego en la Campaña 1992.

La situación de sequía que actualmente padece Extremadura ha alcanzado incluso a los sistemas hidráulicos de regulación del agua, especialmente a los regadíos de los ríos Alagón y Arrago, de la